•

NACIONAL



DISPOSICION 5722/2001 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud Pública -- Prohibición de la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados Mento Vick, Vidamel y 3 Cal 1000 Analgesico.

Fecha de Emisión: 23/10/2001; Publicado en: Boletín Oficial 31/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2221-01-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó a los establecimientos "Despensa Juana Rojas", "establecimiento Figueredo Francisco Javier" y "Despensa Los Amigos", ubicados en Clorinda, Provincia de Formosa, para cumplimentar las Ordenes de Inspecciones Nº 15.767, 16.024 y 16.025.

Que en los citados procedimientos los inspectores actuantes retiraron de dichos locales muestras de los productos: a) MENTO VICK- ungüento x 10 g. Contra los golpes, quemaduras, congestión nasal, picaduras, sin Nº de lote ni fecha de vencimiento. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; b) VIDAMEL x 4 comprimidos. Lote 020111, vto. 02/2004, Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; c) 3 CAL 1000 ANALGESICO 10 comprimidos. Lotes: 071311 y 032611 Vtos. 07/2002 y 03/2006, respectivamente. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; d) GRIFANTIL x 10 comprimidos. Analgésico, antipirético, antigripal. Lote: 040701, vto. 04/2003. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos ilegítimos ya que carecen de certificados de autorización para su comercialización a nivel Nacional.

Que asimismo se indica que ambos productos son de Industria Paraguaya y que la Provincia de Formosa no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos citados.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto

N° 847/00. Por ello; LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) MENTO VICK - ungüento x 10 g. Contra los golpes, quemaduras, congestión nasal, picaduras, sin Nº de lote ni fecha de vencimiento. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; b) VIDAMEL x 4 comprimidos. Lote 020111, vto. 02/2004, Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; c) 3 CAL 1000 ANALGESICO 10 comprimidos. Lotes: 071311 y 032611 Vtos. 07/2002 y 03/2006, respectivamente. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; d) GRIFANTIL x 10 comprimidos. Analgésico, antipirético, antigripal. Lote: 040701, vto. 04/2003. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA,

CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese.

Claudio Amenedo. - Roberto Lugones.





